



Avanza con buen futuro! * * * * *

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS
DANY CILENIO MITE CRUZ
 ALCALDE 2019 - 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. A-DCMC-0040-2020

QUE, la CONSTITUCION POLITICA del ESTADO SOBERANO del ECUADOR, en su artículo 225 dispone de forma expresa en su segundo numeral de que : ".....EL SECTOR PÚBLICO COMPRENDEN, LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO....."

QUE, la CONSTITUCION de MONTECRISTI en su artículo siguiente expresa en forma taxativa de que : ".....QUE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS, LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE ACTÚEN EN VIRTUD DE UNA POTESTAD ESTATAL EJERCERÁN SOLAMENTE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES QUE LES SEAN ATRIBUIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY..."

QUE, este mismo cuerpo legal, hace mención en forma pragmática respecto de lo que se debe de entender como ADMINISTRACION PUBLICA especificando en su artículo 227 de que : ".....LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSTITUYE UN SERVICIO A LA COLECTIVIDAD QUE SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA, CALIDAD, JERARQUÍA, DESCONCENTRACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN, COORDINACIÓN, PARTICIPACIÓN, PLANIFICACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN..."

QUE, la NORMA SUPRA, en su artículo 229 ibidem expresa sobre los funcionarios públicos bajo los siguientes términos : "SERÁN SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS TODAS LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER FORMA O A CUALQUIER TITULO TRABAJEN, PRESTEN SERVICIOS O EJERZAN UN CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO."

QUE, la CONSTITUCION ECUATORIANA, en lo que tiene que ver con los funcionarios y/o Servidores públicos explica en su artículo 233 de que : "NINGUNA SERVIDORA NI SERVIDOR PÚBLICO ESTARÁ EXENTO DE RESPONSABILIDADES POR LOS ACTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, O POR SUS OMISIONES, Y SERÁN RESPONSABLES ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENALMENTE POR EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS, BIENES O RECURSOS PÚBLICOS."

QUE, el antes mencionado artículo 225 de la CARTA MAGNA, explica que dentro de las facultades de los organismos seccionales en su numeral cuarto que : ".....Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

Av. 15 de Agosto (Frente a la Plaza Cívica)
 www.municipioplayas.gob.ec
 (593) 04 2 761 032 / 2 761 028 / 2 760 556
 24-12-2020

TARIFA



QUE, el artículo 265 de la nueva **CONSTITUCION ECUATORIANA**, respecto del Sistema Público de la Propiedad expresa de que : **"....EL SISTEMA PÚBLICO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD, SERÁ ADMINISTRADO DE MANERA CONJUNTA ENTRE EL EJECUTIVO Y LAS MUNICIPALIDADES...."**

QUE, con fecha **31 de marzo del año 2010**, mediante publicación en el **Registro Oficial No. 162** se crea y aprueba la **LEY del SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS de DATOS PUBLICOS**, el cual en su artículo 19 dice en forma textual : **".....DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD SERÁ ADMINISTRADO CONJUNTAMENTE ENTRE LAS MUNICIPALIDADES Y LA FUNCIÓN EJECUTIVA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS. POR LO TANTO, EL MUNICIPIO DE CADA CANTÓN O DISTRITO METROPOLITANO SE ENCARGARÁ DE LA ESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO Y SU COORDINACIÓN CON EL CATASTRO. LA DIRECCIÓN NACIONAL DICTARÁ LAS NORMAS QUE REGULARÁN SU FUNCIONAMIENTO A NIVEL NACIONAL...."**

QUE, el artículo 13 de la **LEY del SISTEMA NACIONAL de REGISTRO de DATOS PUBLICOS**, expresa de que ; **".....LOS REGISTROS SON DEPENDENCIAS PÚBLICAS, DESCONCENTRADOS, CON AUTONOMÍA REGISTRAL Y ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, Y SUJETOS AL CONTROL, AUDITORIA Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS EN LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES PARA LA INTERCONEXIÓN E INTEROPERABILIDAD DE BASES DE DATOS Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA...";** (El subrayado y las negrillas son míos) OH

QUE, de artículo 5 de la **COOTAD**, hace referencia a la Autonomía, tanto Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, de los Regímenes Especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución.

QUE, con fecha **19 de octubre del año 2010**, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, cuyo artículo 53 establece que: **"..... LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA...."**

QUE, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **"COOTAD"**, señala que: **"LA ADMINISTRACIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE CADA CANTÓN CORRESPONDEN A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.";**

QUE, por **ORDENANZA MUNICIPAL NO. 004-2011**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución



CONFIRMO QUE LA LEY...

24-12-2020

[Firma]



Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, mediante la **ORDENANZA MUNICIPAL NO. 002-2014**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la: **"ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS"**;

QUE, el **artículo 1** de la **ORDENANZA MUNICIPAL NO. 002 - 2014**, determina que es un **"ÓRGANO ADSCRITO"** al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por lo tanto, goza da la **AUTONOMÍA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA; Y REGISTRAL;** (El subrayado y las negrillas son míos)

QUE, en dicha Ordenanza Municipal, en su **artículo 17** indica que: **" EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD; Y EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y JUDICIAL DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS"**; (El subrayado y las negrillas son míos), durará en su cargo y/o función (4) años pudiendo ser elegido hasta por dos veces.

El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas podrá continuar en funciones prorrogadas hasta que la Máxima Autoridad Municipal del Cantón Playas convoque al correspondiente concurso de Méritos y Oposición, conforme lo determina la ley.

QUE, siendo el **REGISTRADOR** de la **PROPIEDAD** del cantón Playas, conforme lo establece el **artículo 17** de la mencionada ordenanza municipal la **MAXIMA AUTORIDAD**; y, por ende ejercita la **representación legal** de dicha institución se encuentra sujeto y/o subordinado a la **LEY ORGANICA del SERVICIO PUBLICO**; y, su **REGLAMENTACION**;

QUE, con fecha **26 de octubre del año 2010**, se publico en el **R.O. # 294**, la **LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO (LOSEP)** ; cuerpo jurídico y legal que rige las funciones, facultades, derechos y obligaciones de las personas que laboran en el sector publico .

QUE, el **artículo 2** de la **LOSEP** explica en forma por demás clara que : **"....EL SERVICIO PÚBLICO Y LA CARRERA ADMINISTRATIVA TIENEN POR OBJETIVO PROPENDER AL DESARROLLO PROFESIONAL, TÉCNICO Y PERSONAL DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA LOGRAR EL PERMANENTE MEJORAMIENTO, EFICIENCIA, EFICACIA, CALIDAD, PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO Y DE SUS INSTITUCIONES, MEDIANTE LA CONFORMACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO SUSTENTADO EN LA IGUALDAD DE DERECHOS, OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACIÓN."** (El subrayado y las negrillas son míos)

Yo, _____, en copia (el) que precede (n) en _____ de las del copia del _____ que se repasa en _____ Al que se le da fe en la presente fecha _____

Av. 15 de Agosto (Frente a la Plaza Cívica)
www.municipioplayas.gob.ec
(593) 04 2 761 032 / 2 761 028 / 2 760 556

PARIA DE

34



QUE, el artículo 4 de la **LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO**, sintetiza en su primer inciso que debe de entenderse por **SERVIDORA O SERVIDOR PUBLICO** bajo estos preceptos : **"..... SERÁN SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS TODAS LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER FORMA O A CUALQUIER TÍTULO TRABAJEN, PRESTEN SERVICIOS O EJERZAN UN CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO."** (El subrayado y las negrillas son míos)

QUE, es por ello que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus deberes, deben cumplir en forma eficiente las normas jurídicas que rigen la administración pública y evitar ser responsables de una sanción. Administrativa, civil o penal. Si por el contrario, el servidor público actúa en forma incorrecta, contraria al orden jurídico, deberá responsabilizarse por los efectos o errores cometidos por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones. La responsabilidad equivale a reparar el daño causado, ya sea personal o pecuniariamente.

QUE, el artículo 5 de este mismo cuerpo legal, detalla los condicionamientos para ingresar a prestar un servicio en el Sector Público; y, en el caso que nos amerita aparte de haber cumplido con las exigencias detalladas en los literales **a) ; b) ; c) ; d), e), f), g)**; debe cumplirse con lo que establece el literal **h)** que es el de ser declarado ganador del concurso de méritos y oposición ;

QUE, el artículo 16 de la **LOSEP** determina lo siguiente para ocupar un puesto o cargo público y el ejercicio de sus funciones explicando que : **"PARA DESEMPEÑAR UN PUESTO PUBLICO SE REQUIER DE NOMBRAMIENTO O CONTRATO LEGALMENTE EXPEDIDO POR LA RESPECTIVA AUTORIDAD NOMINADORA..."**

QUE, la función de **REGISTRADORA** o **REGISTRADOR** de la **PROPIEDAD** con funciones de **REGISTRADOR MERCANTIL**, no es un cargo o función de libre nombramiento y remoción; sino que se encuentra sujeto a un pre-proceso para llevar al concurso de méritos y oposición; a fin de que una vez hecho el debido procedimiento se declare ganador al concursante que haya tenido la mayor calificación.

QUE, el artículo 86 nuevamente menciona sobre el ingreso al servicio público cumpliendo con los siguientes requisitos : **"..... PARA EL INGRESO DE LAS Y LOS SERVIDORES A LA CARRERA DEL SERVICIO PÚBLICO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, SE REQUIERE: A) CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS EXIGIBLES PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO; B) HABER SIDO DECLARADO GANADOR DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, LO QUE DEBE CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA; Y, C) HABER SIDO POSESIONADO EN EL CARGO."** (El subrayado y las negrillas son míos)

D.E.



CONTRATO QUE LA (a) / (o) / (os) / (as) en virtud de la Ley No. 10.986 del 24 de diciembre de 2006, se otorga a favor de DANY CILENIO MITZ CRUZ, para el cargo de REGISTRADORA de la PROPIEDAD, con un salario mensual de \$ 2.761,032.

24-12-2020





Avanza con buen futuro! * * * * *
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS
DANY CILENIO MITE CRUZ
 ALCALDE 2019 - 2023

QUE, mediante el correspondiente concurso de méritos y oposición , previa convocatoria realizada con fecha ; y luego del debido proceso concursal fue declarado ganador de dicho concurso de méritos y oposición para ocupar la función de **REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD** del **CANTON PLAYAS** con funciones de **REGISTRADOR MERCANTIL**, el **ABOGADO FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD**, habiendo obtenido la nota más alta; y, otorgado el correspondiente nombramiento con fecha 25 de abril del año 2016;

QUE, la **DIRECCION NACIONAL** de **REGISTRO** de **DATOS PUBLICOS**, conforme disposiciones legales y constitucionales, le corresponde en lo que tiene que ver con la administración de los Registros de la Propiedad realizarlo de manera conjunta;

QUE, conforme lo dispone el **artículo 20** del **REGLAMENTO GENERAL** a la **LEY ORGANICA** del **SISTEMA NACIONAL** de **REGISTRO** de **DATOS PUBLICOS**, publicado en el **REGISTRO OFICIAL # 718**, de fecha **23 de marzo del año 2016** explica que : "EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD A NIVEL NACIONAL, SERA LLEVADO A CABO POR LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA CON INTERVENCION DE VEEDURIA CIUDADANA, EN BASE A LA REGLAMENTACION QUE SOBRE DICHO CONCURSO EXPIDA LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS..." (El subrayado y las negrillas son míos)

QUE, el **artículo 177** del **REGLAMENTO GENERAL** a la **LEY ORGANICA** del **SERVICIO PUBLICO**, dentro de los principios de subsistemas de reclutamiento y selección de personal determina: "..... d) **IGUALDAD.- LAS CONDICIONES DEL PROCESO SELECTIVO EN CONDICIONES DE IGUALDAD PARA LAS Y LOS ASPIRANTES Y EN FUNCION DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS** ; e) **INSERCIÓN Y EQUIDAD.- CONTEMPLA ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PRECAUTELAR LA EQUIDAD DE GENERO, LA INSERCIÓN Y EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON ENFERMEDADES CATASTROFICAS, DE LAS COMUNIDADES , PUEBLOS Y NACIONALIDADES Y DE MIGRANTES ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR QUE HAYAN PRESENTADO SERVICIOS CON ANTERIORIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO , A UN PUESTO PUBLICO.....**"

BA

QUE , mediante oficio **No. MDT-DMVTH-2018-0347**, de fecha **17 de septiembre del año 2018**, respondiendo al oficio **DINARDAP-2018-0426-OF**, remitido al Ministerio del Trabajo, la Directora de la Meritocracia y Vinculación del Talento Humano, en su parte pertinente señaló : ".....CORRESPONDE QUE LA DINARDAP AL SER EL ENTE RECTOR EN ELABORAR LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE PARA LLEVAR A CABO ESTE TIPO DE CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICION CONTINUE EL PROCESO LEGAL Y TECNICO EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS....." ; (El subrayado y las negrillas son míos)



COPIA DE LA COPIA (s) que antecede (n) en
 que se hizo copia del original que
 fecha: 24-12-2020

Av. 15 de Agosto (Frente a la Plaza Cívica)
 www.municipioplayas.gob.ec
 (593) 04 2 761 032 / 2 761 028 / 2 760 556

TAPIA DE



QUE, con fecha **31 de Enero del año 2019**, la Magister **PAOLA ALEXANDRA MERA ZAMBRANO**, en calidad de **Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la igualdad de género**, da contestación al oficio remitido por la Dirección Nacional de Datos Públicos ; **DINARDAP-DINARDAP-2019-0041-OF**. En el cual hace las correspondientes observaciones al proyecto de Instructivo que regula el Procedimiento para el Concurso de Meritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control social, para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, y Registradores de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registradores Mercantiles a nivel nacional, las cuales fueron acogidas e incorporadas;

QUE, la **Defensora del Pueblo** encargada **DRA. GINA MORELA BENAVIDEZ LLERENA**, mediante oficio **No. DPE-DP-2019-0036-O de fecha 30 de enero del 2019**, da respuesta al oficio remitido por la Dirección Nacional de Datos Públicos (**DINARDAP**) ; haciendo las correspondientes observaciones y correcciones al proyecto de Instructivo que regula el Procedimiento para el Concurso de Meritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control social, para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, y Registradores de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registradores Mercantiles a nivel nacional, las cuales fueron incorporadas al mismo;

QUE, con fecha **17 de abril del año 2019**, la **DIRECCION NACIONAL de DATOS PUBLICOS**, por intermedio de su máxima autoridad la **MGS. LORENA NARANJO LOOR**, en calidad de **DIRECTORA NACIONAL de la DINARDAP**, emite la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 001-NG-DINARDAP-2019**, que dice relación a : **"...INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y OPOSICION , IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD, Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL.."**

Dr.

QUE, conforme lo determina el **artículo 1** del mencionado instructivo este tiene por objeto regular a través del concurso de meritos y oposición : **".....EL PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACION, SELECCIÓN Y DESIGNACION, DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL..."**

QUE, mediante **DECRETO EJECUTIVO No. 1017**, con fecha **16 de Marzo del año 2020** el Presidente Constitucional del Ecuador, en base a los artículos **164 y 165 de la CONSTITUCION de MONTECRITI**, procede a **DECLARAR el ESTADO de EXCEPCION**, por **EMERGENCIA SANITARIA** debido a una **PANDEMIA a NIVEL INTERNACIONAL** conocido como **CORONA VIRUS y/o COVID 19** ;



SECRETARÍA DE LA OFICINA DEL ALCALDE
 Cantón Playas, Ecuador, el día 24-12-2020



Avanza con buen futuro! * * * * *

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

DANY GILENIO MITE CRUZ

ALCALDE 2019 - 2023

QUE, debe de entenderse la **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA** como una institución del Estado de derecho; como tal; y, debe reunir determinadas condiciones y requisitos que obran a la manera de garantía jurídica para preservar los derechos humanos en dichas situaciones de emergencia, que ya desde finales del siglo XIX hasta la década de los ochenta en el siglo XX se fueron construyendo como principios del derecho público que recibimos como una expresión mayoritaria y en algún modo pacífica de la concepción política, social y jurídica del Estado.

QUE, la doctrina ha conceptualizado la **CALAMIDAD PUBLICA** como **"...TODA DESGRACIA O INFORTUNIO QUE ALCANZA O AFECTA A MUCHAS PERSONAS Y, ADEMÁS DEBE TENER LA CALIDAD DE CATASTROFE**; ESTO ES, DE SUCESOS INFUSTOS QUE ALTERAN GRAVEMENTE EL ORDEN REGULAR Y NORMAL EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS ACTIVIDADES TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS DEL PAIS. LAS MANIFESTACIONES DE CALAMIDAD PUBLICA PUEDEN REVESTIR FORMAS MUY VARIADAS, TALES COMO ENTRE OTRAS: (...) 7. EPIDEMIA; ENFERMEDAD QUE POR ALGUNA TEMPORADA AFLIGE A UN PUEBLO O REGION, ACOMETIENDO SIMULTANEAMENTE A UN GRAN NUMERO DE PERSONAS , **PRODUCIENDOSE POR ESOS DESEQUILIBRIOS, GRAVES DAÑOS A LA ECONOMIA NACIONAL O DAÑOS SIGNIFICATIVOS A LAS PERSONAS**; (El subrayado y las negrillas son míos)

QUE, la **CORTE CONSTITUCIONAL** de **COLOMBIA**, en **SENTENCIA No. C-466** del 2017, como jurisprudencia comparativa manifestó respecto de la **"CALAMIDAD PUBLICA"** ; y, por ende **"EMERGENCIA SANITARIA"** a: **"....UN EVENTO O EPISODIO TRAUMATICO, DERIVADO DE CAUSAS NATURALES O TECNICAS, QUE ALTERA GRAVEMENTE EL ORDEN ECONOMICO, SOCIAL, ECOLOGICO Y OCURRE DE MANERA IMPREVISTA Y SOBREVINIENTE** (...) LOS ACONTECIMIENTOS NO SOLO DEBEN TENER UNA ENTIDAD PROPIA DE ALCANCES E INTENSIDAD TRAUMATICAS, QUE LOGREN CONMOCIONAR O TRASTOCAR EL ORDEN ECONOMICO, SOCIAL, ECOLOGICO, LO CUAL CARACTERIZA SU GRAVEDAD, SINO QUE, ADEMÁS, DEBEN CONSTITUIR UNA OCURRENCIA IMPREVISTA, Y POR ELLO DIFERENTES A LOS QUE SE PRODUCEN REGULAR O COTIDIANAMENTE, ESTO ES, SOBREVINIENTES A LAS SITUACIONES QUE NORMALMENTE SE PRESENTAN EN EL DISCURRIR DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD , EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES Y A LAS CUALES DEBE DAR RESPUESTA EL ESTADO MEDIANTE LA UTILIZACION DE SUS COMPETENCIAS..." (El subrayado y las negrillas son míos)

QUE, conforme lo detalla el **DECRETO EJECUTIVO # 1017** de fecha, **16 de Marzo del año 2020**, dictado por el **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL del ECUADOR LENIN MORENO GARCES**, y de acuerdo a lo preceptuado en el **artículo 13** de este mencionado decreto presidencial DECRETA: que el **ESTADO DE EXCEPCION REGIRA POR SESENTA DIAS** A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DECRETO EJECUTIVO; y, su publicación en el REGISTRO OFICIAL;

[Firma manuscrita]

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

Av. 15 de Agosto (Frente a la Plaza Cívica)

www.municipioplayas.gob.ec

(593) 04 2 761 032 / 2 761 028 / 2 760 556

Fecha: 24-12-2020

TARIFA DE *[Firma]*

DM



Avanza con buen futuro! * * * * *
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS
DANY CILENIO MITE CRUZ
 ALCALDE 2019 - 2023

QUE, el artículo 6 del **DECRETO EJECUTIVO # 1017** , suspende la **JORNADA PRESENCIAL de TRABAJO**, explicando la fecha de su expedición de que esta suspensión presencial de trabajo regía entre el **17 y 24 de marzo del 2020**; sin embargo este se ha seguido extendiendo hasta la presente fecha; por lo que los servicios públicos municipales; y por ende los servicios públicos que presta el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Playas, con funciones y facultades de Registro Mercantil, se encuentran suspendidas;

QUE, esta "**EMERGENCIA SANITARIA**" a golpeado gravemente la economía municipal; y, por lógica propia los dineros públicos deben de ser destinados según lo expresa el decreto presidencial, amparándose en disposiciones constitucionales a contrarrestar y proteger a la ciudadanía de Playas de acuerdo a lo que dispone el **artículo 389** de la Constitución Ecuatoriana, en el sentido que el Estado Ecuatoriano y por ende las instituciones públicas autónomas protegerá a las personas y colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación o mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de **MINIMIZAR LA CONDICION DE VULNERABILIDAD**;

QUE, dadas las circunstancias actuales el **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL** del **CANTON PLAYAS**; producto del "**ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**" , por el hecho de la **PANDEMIA a NIVEL MUNDIAL** conocida como **COVID-19** ; y, de las que se proyectan a futuro se encuentra obligado a satisfacer necesidades principales, que conlleva gastos económicos; y, por ende modificaciones en partidas presupuestarias, por lo que se vuelve imposible realizar el concurso de meritos y oposición en lo que corresponde al ejercicio económico del año 2020;

del.

QUE, el artículo 5 de la **RESOLUCION No. 001-NG-DINARDAP-2019**, que tiene que ver con el "**....INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y OPOSICION , IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD, Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL..**" ; en lo que tiene que ver con la **PLANIFICACION** de este proceso administrativo dice en forma clara y expresa que : "**....EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO EN FORMA MOTIVADA DEBERA PRORROGAR LAS FUNCIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL, HASTA LA DESIGNACION DEL NUEVO TITULAR....**"

QUE, dada la situación de emergencia sanitaria expresada en líneas anteriores; se hace imposible planificar y ejecutar el procedimiento de concurso de meritos y oposición conforme lo establece el **artículo 5** del mencionado instructivo; si no hasta que se estabilice la situación social, económica del País, por ende del Cantón



CERTIFICADO QUE LA (a) o (s) (a)
 Dany Cilenio Mite Cruz
 Alcalde del Cantón Playas
 27-12-2020

Av. 15 de Agosto (Frente a la Plaza Cívica)
 www.municipioplayas.gob.ec
 (593) 04 2 761 032 / 2 761 028 / 2 760 556

PARA DE



Avanza con buen futuro! * * *
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS
DANY GILENIO MITE CRUZ
 ALCALDE 2019 - 2023

General Villamil Playas; a fin de llevar dentro del marco de la legalidad el proceso concursal, a fin de no violentar el estado de derecho y legitimidad del acto a realizarse;

QUE, con fecha **07 de julio del año 2017**, se publico en el registro oficial **No. 031**, el **CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO**; el cual en cuya **DISPOSICION FINAL** manifiesta que este cuerpo legal administrativo entrará en vigencia : "**.....LUEGO DE TRANSCURRIDO DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL REGISTRO OFICIAL...**"; por lo que el **CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO** rige y/o esta vigente desde 07 de julio del año 2018 ;

QUE, el **CONCURSO de MERITOS y OPOSICION** es un **ACTO ADMINISTRATIVO** que se rige bajo ciertos principios que deben ser aplicados; sobre estos principios el artículo **11 del CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO** explica : "**...LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SE LLEVAN A CABO SOBRE LA BASE DE DEFINICION DE OBJETIVOS, ORDENACION DE RECURSOS, DETERMINACION DE METODOS; Y, MECANISMOS DE ORGANIZACIÓN..**" (**El subrayado y las negrillas son míos**)

QUE, siendo el proceso administrativo del **CONCURSOS de MERITOS y OPOSICION**, un acto de administración este debe de ir acompañado de lo que dispone el **artículo 14 del CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO** , que es la **JURIDICIDAD**; y, que se explica por si solo al manifestar que : "**.....LA ACTUACION ADMINISTRATIVA SE SOMETE A LA CONSTITUCION, A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, A LA LEY, A LOS PRINCIPIOS, A LA JURISPRUDENCIA APLICABLE Y AL PRESENTE CODIGO..**"

DM.

QUE, debe de entenderse por **JURIDICIDAD**, la condición de jurídico: que se ajusta o corresponde al derecho. Se denomina así derecho, en tanto, al conjunto de las normas y las reglas que permiten la regulación de los vínculos entre las personas que integran una sociedad, expresándonos una idea de orden y justicia; la **JURIDICIDAD**, es uno de los **PILARES del ESTADO de DERECHO**, es decir el sometimiento a la ley, aplicando un debido procedimiento; Para **JULIO RODOLFO COMADIRA**, el Principio de Juridicidad expresa "**...la exigencia de que todo el accionar de aquel se someta al ordenamiento jurídico considerado como un todo**"; **QUE**, La **JURIDICIDAD en el DERECHO ADMINISTRATIVO** concierne, a un Principio rector de la actividad de la Administración está garantizado en la teoría del acto administrativo. Una formulación de la misma que sea adecuada al marco del Estado de Derecho, debe tener en cuenta que el acto administrativo tiene que contener la **expresión de voluntad de la administración en consonancia con las normas que la rigen; una motivación para explicar el porqué de la actuación en tal sentido y justificarse así ante las pretensiones de los administrados**; una adecuación entre medios y fines para conseguir que los resultados se obtengan de manera saludable y sin daño innecesario; y una forma que lo exteriorice de manera inequívoca para que sea conocido y comprendido por aquellos sobre los cuales repercutirán los efectos. La definición



.....

 Fecha: **24-12-2018**

Av. 15 de Agosto (Frente a la Plaza Cívica)
 www.municipioplayas.gob.ec
 (593) 04 2 761 032 / 2 761 028 / 2 760 556

TARIA GE *[Firma]*



Avanza con buen futuro! * * * * *
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS
DANY CILENIO MITE CRUZ
 ALCALDE 2019 - 2023

clara de los elementos del acto administrativo fomenta la actuación limitada y transparente de la Administración. Como escribió el **DR. OSCAR CUADROS**: "Así, tanto histórica cuanto contemporáneamente, la teoría del acto administrativo ha servido para delimitar el ejercicio de la función administrativa, demarcando fronteras de legalidad a la gestión del poder estatal por parte de la Administración pública".

QUE, el **artículo 15** de este mismo cuerpo legal hace referencia a un principio que no se debe de dejar de tratar dado el estado de excepción en que vive el país y es el **PRINCIPIO** de **RESPONSABILIDAD**; y, explica el mencionado artículo lo siguiente : "**EL ESTADO RESPONDERA POR LOS DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA O DEFICIENCIA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS O LAS ACCIONES U OMISIONES.....**"; pero tomando en consideración que la responsabilidad se basa en este momento en el "**ESTADO DE EXCEPCION**" que vive todo el país; y, por ende el Cantón General Villamil (Playas); en donde todo o toda la administración pública municipal está concentrada en salvaguardar la integridad de la ciudadanía;

QUE, el **artículo 26** del **CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO**, se refiere al **PRINCIPIO** de **CORRESPONSABILIDAD** y **COMPLEMENTARIDAD**, en el sentido de que : "**....TODAS LAS ADMINISTRACIONES TIENEN RESPONSABILIDAD COMPARTIDA..... EN LO QUE TIENE QUE VER CON SUS ACTUACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL BUEN VIVIR..**" ; encontrándose en ellas en el del buen vivir lógicamente la salud.

QUE, para la validez de este acto administrativo que se encuentra definido en el artículo **98** del **COA**, se vuelve necesario que sea emitido por el organismo competente, que tenga un objeto lógico, que halla voluntad, Procedimiento ; y, sobre todo la Motivación como lo establece el **artículo 99** (ibídem);

QUE, el **artículo 100** del **CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO**, explica sobre la **MOTIVACION** bajo la observación de los siguientes criterios : 1) El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2) La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; y, 3) La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. *pu*

QUE, el tratadista **FERNANDO DE LA RUA** (Obra: Teoría General de los procesos) explica sobre la **MOTIVACION** como : "**...UN ELEMENTO INTELLECTUAL DE CONTENIDO CRÍTICO, VALORATIVO Y LÓGICO QUE CONSISTE EN EL CONJUNTO DE RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN LOS QUE EL JUZGADOR CIMIENTA SU DECISION.....**"

Esta deducción cristaliza la idea de que la motivación no solo se encarga del ámbito formal o estético que se deben cumplir en una decisión de carácter administrativo-legal, sino también con el orden cronológico de fondo, con el que el Servidor Público o la Máxima Autoridad Cantonal ha construido una película mental de los hechos a través de todo lo aportado, y con ello basarse en una buena decisión; es decir, la



COORDINADOR DE QUINCE (15) Días (15)
 Calle 15 de Agosto (Frente a la Plaza Cívica)
 www.municipioplayas.gob.ec
 Teléfono: (593) 04 2 761 032 / 2 761 028 / 2 760 556

Agosto (Frente a la Plaza Cívica)
 www.municipioplayas.gob.ec
 (593) 04 2 761 032 / 2 761 028 / 2 760 556

TARIFA DE *pu*



Avanza con buen futuro! * * * * *

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

DANY SILENIO MITE CRUZ

ALCALDE 2019 - 2023

motivación va más allá de la mera explicación, la motivación busca el sustento base para manifestar las razones utilizadas y así fundar una decisión cuerda.

QUE, la Corte Constitucional, el máximo organismo de interpretación constitucional ha señalado que para que los jueces o funcionarios públicos expidan una resolución debidamente motivada deben cumplir con ciertos requisitos. Estos requisitos son la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad.

QUE, La Razonabilidad es el requisito y pilar fundamental para determinar que una sentencia (acto administrativo) ha sido debidamente realizada conforme a derecho, pues su importancia radica en las reglas citadas (normas y principios), y que dichos enunciados jurídicos se ajusten entre sí, sin evidenciarse ningún tipo de contradicciones o antinomias.

QUE, La Lógica radica en que las ideas expuestas en el acto administrativo, tengan un orden congruente y real, así como también el planteamiento de silogismos coherentes y no de carácter absoluto, y de cuyo análisis se desprenda una conclusión consonante con lo tratado.

QUE, La Comprensibilidad debe estar compuesta por enunciados claros, lógicos y sencillos, además de concatenarse con los otros dos requisitos (razonabilidad y lógica) y su omisión puede automáticamente anular los tres requisitos planteados por la jurisprudencia constitucional.

QUE, conforme lo detalla el **artículo 76** de la **CONSTITUCION** de **MONTECRISTI** en su literal l) explica que : "...LAS RESOLUCIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS DEBERÁN SER MOTIVADAS. **NO HABRÁ MOTIVACIÓN SI EN LA RESOLUCIÓN NO SE ENUNCIAN LAS NORMAS O PRINCIPIOS JURÍDICOS EN QUE SE FUNDA Y NO SE EXPLICA LA PERTINENCIA DE SU APLICACIÓN A LOS ANTECEDENTES DE HECHO.** LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, RESOLUCIONES O FALLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE MOTIVADOS SE CONSIDERARÁN NULOS. LAS SERVIDORAS O SERVIDORES RESPONSABLES SERÁN SANCIONADOS.."

DM.

QUE, conforme lo determina el **artículo 53** del **COOTAD**, respecto de la NATURALEZA JURIDICA de los GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, manifestando que : "...**QUE SON PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO CON AUTONOMIA POLITICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA...**"

QUE, con oficio de fecha 19 de abril de 2020 el señor Abogado Francis Tapia Mahuad, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas solicita se



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

Av. 15 de Agosto (Frente a la Plaza Cívica)

www.municipioplayas.gob.ec

(593) 04 2 761 032 / 2 761 028 / 2 760 556

29-12-2020

TAPIA G.S.



Avanza con buen futuro! * * * * *
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS
DANY CILENIO MITE CRUZ
 ALCALDE 2019 - 2023

proceda con la emisión de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA de PRORROGA de FUNCIONES

QUE, el artículo 59 ibidem, determina sobre la MAXIMA AUTORIDAD CANTONAL expresando: "...EL ALCALDE O ALCALDESA ES LA PRIMERA AUTORIDAD DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL..." ;

QUE, el artículo 60 del COOTAD, respecto de las atribuciones del ALCALDE como MAXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL establece en su literal a) que : "...EJERCE LA REPRESENTACION LEGAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO, Y LA REPRESENTACION JUDICIAL CONJUNTAMENTE CON EL PROCURADOR SINDICO..."

QUE, el literal i) de este mismo artículo 60 da la atribución única y exclusiva al ALCALDE del CANTON, como MAXIMA AUTORIDAD, a que realice o RESUELVA ADMINISTRATIVAMENTE TODOS LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A SU CARGO..."

QUE, en base a todo lo expuesto; y, dadas la situación actual del "ESTADO DE EXCEPCION" ; y, de EMERGENCIA SANITARIA dictados por el Presidente Constitucional del Ecuador; y, de acuerdo a los artículos 59 ; 60 en sus literales a) ; b); i), del CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO ;

DM.

RESUELVE:

ART. 1.- PRORROGAR, en las FUNCIONES de REGISTRADOR de la PROPIEDAD con FUNCIONES y FACULTADES de REGISTRADOR MERCANTIL del CANTON PLAYAS, por todo el periodo correspondiente al año 2020; conforme lo determina el artículo 5 del : "...INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y OPOSICION , IMPUGNACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD, Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL.."

ART. 2.- PROGRAMAR, conjuntamente con la UNIDAD de TALENTO HUMANO del GAD MUNICIPAL del CANTON PLAYAS; y, con un DELEGADO de la UNIDAD de TALENTO HUMANO del REGISTRO MUNICIPAL de la



OBJETIVO Que la (m) Orga (s)
 Que emite (n) en
 Fecha del copia del
 Al que se le otorga el
 Fecha de expedición
 24-12-2020

Av. 15 de Agosto (Frente a la Plaza Cívica)
 www.municipioplayas.gob.ec
 (593) 04 2 761 032 / 2 761 028 / 2 760 556

TARJETA DE



Avanza con buen futuro! * * * * *

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS
DANY CILENIO MITE CRUZ
 ALCALDE 2019 - 2023

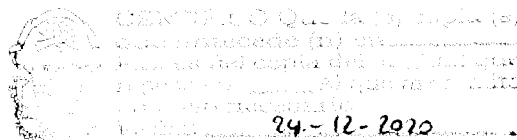
PROPIEDAD del CANTON PLAYAS, el proceso del concurso de meritos y oposición, siguiendo lo detallado en el **INSTRUTIVO** publicado por la **DINARDAP**; y, signado con la **RESOLUCION No. 001-NG-DINARDAP-2019**, siguiendo los parámetros de planificación, veedurías ciudadanas; y, las demás que determine el presente instructivo;

ART. 3.- PROCEDER, a inicios del año 2021, con lo que determina el **artículo 8** del instructivo que tiene que ver con el **CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD ; Y, REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL**; lo cual incluye : a) Convocatoria, b) Postulación; c) Impugnación ciudadana y control social; d) Meritos y Oposición; e) Declaratoria de Ganador del Concurso;

ART. 4.- PROCEDER, a publicar la presente **RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, en la pagina institucional del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL del CANTON PLAYAS**; y, remitir un original al **REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL** , a fin de que se publique la resolución dictada.

En la ciudad de Playas, a los veinte días del mes de abril del año 2020

ARQ. DANNY C. MITE CRUZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
CANTON PLAYAS



TARIFA DE

